

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJADOR ENTRE EL CIRCO FILM SAS Y  
CLAUDIO CATAÑO PORRAS**

**Entre los suscritos:** El Circo Film SAS con NIT 900.613.091-6 Ubicado en la Carrera 7 84-04 oficina 101 Bogota, con REPRESENTANTE LEGAL **PATRICIA CASTAÑEDA GIRALDO** con cedula de ciudadanía numero 52.009.394 de Bogota y quien para efectos de este contrato se llamara **EL EMPLEADOR**

Y

**Claudio Cataño Porras** Cc: 1047382360 de Cartagena Con domicilio en carrera 7 84-04 apt 202 Bogota Nacido el 28 de Diciembre de 1986 en Bogota, Colombia Quien para efectos de este contrato se llamara **EL TRABAJADOR**

Celebran el siguiente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del EL TRABAJADOR para que se desempeñe como: Actor, Director, en los proyectos que consideren apropiados su participación, y estando siempre disponible para la realización de proyectos y asesorías de estos.

**Segunda.** EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios un salario mensual básico de (\$ 5,000,000) tres millones de pesos, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

**Tercera.** EL EMPLEADOR se compromete a inscribirlo en el sistema de seguridad social elegido por EL TRABAJADOR y pagar el porcentaje que le corresponde de acuerdo a la ley.

Términos del EL TRABAJADOR:

**Cuarta.** EL TRABAJADOR se compromete a:

a) poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

b) A no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, sin previa autorización del EL EMPLEADOR y siendo EL EMPLEADOR quien gestione de intermediario, durante la vigencia de este contrato.

**Quinta.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se

remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos.

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**Sexta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

**Séptima.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días.

**Octava.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

**Novena.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las

condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

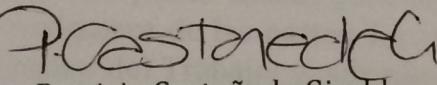
Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

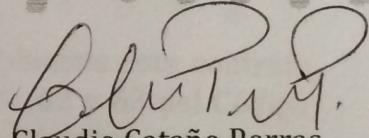
**Decima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**Decima Primera.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogota el dia 1 de Agosto de 2015.

# el circo film

  
Patricia Castañeda Giraldo  
Representante Legal  
Cc: 52009394

  
Claudio Cataño Porras

cc: 1047382360